



Juzgado Civil Laboral del Circuito

icctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Ant, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo laboral

Demandante: Luis Aníbal González Sanchez

Demandado: Municipio de Caucasia

Radicado: 051543112001**2023-0017000**

Providencia: Interlocutorio nro.551

Decisión: Libra mandamiento pago

La solicitud que antecede presentada mediante apoderado judicial cumple con lo señalado en los arts. 305 y 306 del C.G.P., toda vez que se encuentra ejecutoriada la sentencia de primera y segunda instancia, así como el auto que aprueba la liquidación de costas dentro del proceso 05154311200120200008800, los cuales contienen una obligación clara, expresa y exigible en los términos del art. 422 del C.G.P.; por lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Luis Aníbal González Sanchez y a cargo del Municipio de Caucasia; por las siguientes sumas:

CAPITAL

Por concepto del total de las condenas reconocidas en la sentencia de primera y segunda instancia, más las costas y aprobadas en auto de fecha 10 de noviembre de 2022, determinadas así:

Prima de servicios:

2013 \$ 504.167

2014\$ 3.214.545

2015\$ 3.207.240

2016\$ 3.357.225

2017\$ 1.730.000

Vacaciones:

2013 \$ 252.083

2014\$803.636

2015\$ 801.810

2016\$ 839.306

2017\$ 197.027,78



Cesantías

2013 \$ 504.167
2014\$ 1.607.273
2015\$ 1.603.620
2016\$ 1.678.613
2017\$ 421.694,17

Intereses a las cesantías

2013 \$ 20.335
2014\$ 182.158
2015\$ 190.831
2016\$ 198.838
2017\$ 23.052,61

Indemnización por despido injusto: \$6.246.660.

Prima de Vacaciones:

2013: \$ 252.083,33
2014: \$ 741.000,00
2015: \$ 823.450,11
2016: \$ 843.486,41
2017: \$ 197.027,78

Prima de Navidad:

2013: \$ 584.027,78
2014: \$ 1.917.500,00
2015: \$ 2.285.750,60
2016: \$ 2.341.367,79
2017: \$ 531.013,89

Reajustes Salariales

Para los periodos del año 2014, 2015, 2016 y 2017, en la proporción que haya sido efectuada por el gobierno nacional, para los trabajadores de igual cargo.

Aportes al Sistema de Seguridad Social

Pagar el aporte a pensiones en el porcentaje que le correspondía como empleador y con la base salarial equivalente al valor mensual de cada contrato. Así mismo, la



devolución al señor Luis Aníbal Sánchez González, de la diferencia entre lo pagado en calidad de trabajador y lo realmente pagado.

Sanción Moratoria

Un día de salario por cada día de retardo a partir del 30 de octubre de 2017 hasta la fecha del pago de las acreencias adeudadas.

Costas Procesales

Por valor de \$2.273.629,82

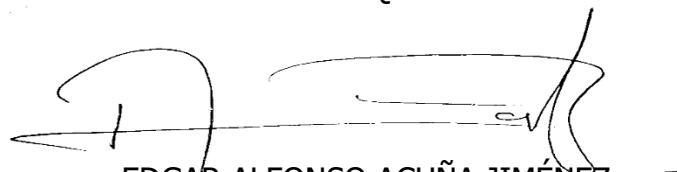
SEGUNDO: Las costas en esta ejecución se fijarán en su oportunidad, con sujeción a lo establecido en el art. 365 del C.G.P. Las Agencias en derecho, se tasarán de conformidad con lo dispuesto en el Art. 6º, núm. 2.3. del Acuerdo PSSA16-10554 de 2016.

TERCERO: Notificar personalmente a la parte demandada el contenido de esta providencia, conforme lo prevé el inciso 2º del art. 306 del C.G.P; la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.

CUARTO: Conforme al núm. 4 del artículo 43 C.G.P; se ordena oficiar a CIFIN - TRANSUNION, para que certifiquen los productos financieros, cuenta de ahorros o corrientes que figuren a nombre de la entidad ejecutada Municipio de Caucasia identificada con NIT.800906445-2 en las entidades del sistema financiero, indicando la entidad bancaria y si están activas. Por secretaría hágase lo propio.

QUINTO: Tiene personería para actuar en representación de la parte ejecutante el abogado David Alonso Ortiz Herrera con T.P. 165.411 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:
Edgar Alfonso Acuña Jimenez

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **094b7db1398c363624d7b407b805054c0e89c80868667b1e3971631ab98393b7**

Documento generado en 25/10/2023 07:00:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>